CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECURSO DE QUEJA POR APEL. DENEG. EN LOS AUTOS: RUBEN DARIO GALEANO ALVARENGA C/ LAURA ROMINA VAZQUEZ VELAZQUEZ S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO".---------

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL - 2 -04- 2024 Roque López Franco Asistente

A.I. Nº 198

Asunción, 7 de abril del 2.024.-

VISTOS: El Recurso de queja por apelación denegada interpuesto por el Abogado Israel Aaron Moran, contra el A.I. Nº 552, del 1 de Diciembre del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala, que denegó los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos contra el A.I. Nº 421, del 22 de Agosto del 2.023, las demás constancias; y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Por Auto Interlocutorio Nº 421, del 22 de Agosto del 2.023, el Tribunal de Apelación, resolvió: "*1.- DECLARAR desierto el recurso de nulidad. 2.- MODIFICAR la resolución recurrida y, en consecuencia, mandar que la parte actora otorgue contracautela válida, en los términos de la norma civil y comercial vigente, sea garantía real o personal, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de que quede firme la presente resolución, so pena de que, de no hacerse así, el embargo trabado será levantado, de conformidad con los considerandos de la presente resolución. 3.- IMPONER las costas de manera proporcional, en un 25% a la actora recurrida y un 75% a la ejecutora recurrente, de conformidad con el exordio de la presente resolución. 4.- ANOTAR…*".----------

El Artículo 403 del Código Procesal Civil establece: "*El Recurso de Apelación ante la Corte Suprema de Justicia se concederá contra la Sentencia Definitiva del Tribunal de Apelación que revoque o modifique la de Primera Instancia. En este último caso, será materia de recurso solo lo que hubiere sido objeto de modificación y dentro del límite de lo modificado. Contra las sentencias recaídas en los procesos ejecutivos, posesorios y, en general, en aquellos que admiten un juicio posterior, no se da este recurso. Procederá también contra las resoluciones originarias del Tribunal de Apelación que causen gravamen irreparable o decidan incidente*".----------

Del análisis de las constancias del Juicio se advierte que el Auto Interlocutorio Nº 421, del 22 de Agosto del 2.023, no es originario del Tribunal de Apelación, ya que fue dictado en revisión de una Resolución emanada del respectivo Juzgado de Primera Instancia, por lo que el "Principio de la doble Instancia" se halla cumplido, por lo que deviene irrecurrible ante esta máxima Alzada, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo transcripto.----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

RESUELVE:

NO HACER LUGAR al Recurso de queja por apelación denegada interpuesto por el Abogado Israel Aaron Moran, contra el A.I. Nº 552, del 1 de Diciembre del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala, por los fundamentos explicitados.----------

REMITIR estos autos al Tribunal de origen.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Ante mí:

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA